



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó al Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía, el cual presentaron escrito de subsanación en término, Sírvasse a proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO:	NILSON JACOBO VIDAL SOLANO
RADICACION:	44-279-40-89-002-2022-00245-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por BANCO BBVA COLOMBIA, identificado con Nit.860003020-1, actuando por medio de apoderada judicial, la Dr. CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, en contra de NILSON JACOBO VIDAL SOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.953.199, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$72.972.618) correspondiente al capital insoluto, vencido y representado por concepto de capital en el titulo valor PAGARE No. 00130158649612070829 de fecha once (11) de Diciembre del año 2017, más los intereses corrientes causados desde el día once (11) de junio del 2022, hasta el día once (11) de septiembre del 2022, mas, los intereses moratorios, causados desde la presentación de la demanda (28/09/2022) hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda, pactados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia. Asimismo, por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (42.308.200) correspondiente al capital insoluto, vencido y representado por concepto de capital en el titulo valor PAGARE No. 00130367889600175734, de fecha diecisiete (17) de diciembre del año 2021 más los intereses corrientes causados desde el día diecisiete (17) de junio del año 2022, hasta el día diecisiete (17) de octubre del año 2022, mas, los intereses moratorios, causados desde la presentación de la acumulación de la demanda (02/11/2022) hasta que se satisfagan las pretensiones de la misma, pactados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia. De igual forma, por la suma de VEINTIDOS MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (22.050.843) correspondiente al capital insoluto, vencido y representado por concepto de capital en el titulo valor PAGARE No. 00130158665009000183 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año 2021 más los intereses corrientes causados desde el diecinueve (19) de septiembre del año 2022,



hasta el día diecinueve (19) de octubre del mismo año, mas, los intereses moratorios, causados desde la presentación de la acumulación de la demanda (02/11/2022) hasta que se satisfagan las pretensiones de la misma, pactados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia. Del mismo modo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022, la demanda será admitida.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL DE FONSECA LA GUAJIRA

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo hipotecario a favor de BANCO BBVA COLOMBIA, y en contra de NILSON JACOBO VIDAL SOLANO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 00130158649612070829

- a.** La suma de **SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$72.972.618)** correspondiente al capital insoluto, vencido y representado por concepto de capital en el título valor de fecha once (11) de Diciembre del año 2017, suscrito por el demandado.
- b.** Por los intereses corrientes causados desde el día once (11) de junio del 2022, hasta el día once (11) de septiembre del 2022.
- c.** Por los intereses moratorios, causados desde la presentación de la demanda (28/09/2022) hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda, pactados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

PAGARE No. 00130367889600175734

- a.** la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (42.308.200)** correspondiente al capital insoluto, vencido y representado por concepto de capital en el título valor de fecha diecisiete (17) de diciembre del año 2021, suscrito por el demandado.
- b.** Por los intereses corrientes causados desde el día diecisiete (17) de junio del año 2022, hasta el día diecisiete (17) de octubre del año 2022
- c.** intereses moratorios, causados desde la presentación de la acumulación de la demanda (02/11/2022) hasta que se satisfagan las



pretensiones de la misma, pactados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

PAGARE No. 00130158665009000183.

- a.** La suma de **VEINTIDOS MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (22.050.843)** correspondiente al capital insoluto, vencido y representado por concepto de capital en el título valor de fecha veintinueve (29) de noviembre del año 2021, suscrito por el demandado.
- b.** Por los intereses corrientes causados desde el diecinueve (19) de septiembre del año 2022, hasta el día diecinueve (19) de octubre del mismo año.
- c.** Por los intereses moratorios, causados desde la presentación de la acumulación de la demanda (02/11/2022) hasta que se satisfagan las pretensiones de la misma, pactados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a la demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

QUINTO: RECONÓZCASE a CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 57.437.328 y T.P. 86.214 del C. S. J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez